INFORME: Señor Juez, se encuentra pendiente de pronunciamiento la contestación y el poder que presenta la parte demandada, así como la respuesta que a la misma da la parte actora. Adicionalmente le informo que al consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA, quien suscribe la contestación a la demanda como apoderado de la parte demandada, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 698071 del 14/10/2021, dio cuenta de que contra el mencionado abogado no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones, joseantonio@ruedamantilla.com. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda	Verbal de Restitución de Bien Inmueble (Local)
Demandante:	Bancolombia S. A.
Demandado:	Tennis S. A. (En reorganización)
Radicado:	050013103021-2020-00200-00
Asunto:	Respuesta extemporánea – Exige requisito para reconocer personería

Teniendo en cuenta el anterior informe, en relación con la contestación que a la demanda presenta el abogado José Antonio Hernández Vera quien dice actuar en representación de la demandada, amerita, en primer lugar, verificar lo relativo al poder que le fue conferido.

Al respecto, el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 es claro al indicar que los poderes especiales para cualquier actuación judicial, se podrán conferir **mediante mensaje de datos**, sin necesidad de firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, debiéndose insertar en él el correo electrónico del apoderado y presumiéndose auténticos, **si provienen** del canal digital de la parte que confiere el mismo; por lo tanto, ante la claridad de la norma, para este Despacho es evidente que tal presunción solo aplica para mensaje de datos que provenga del canal digital de quien lo confiere, y no cuando el poder se aporta **en documento escaneado anexo a dicho mensaje**, pues en tal caso y de reunir a cabalidad las exigencias formales antes descritas, se hará necesario que el documento del cual se tomó la imagen digital, haya sido firmado y presentado personalmente conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, en relación con el poder que se otorga al abogado José Antonio Hernández Vera *(quien valga decir figura allí como apoderado sustituto del*

principal sin que se esté justificando la sustitución para el acto de presentación de la demanda), el mismo se debe conferir en debida forma, de manera que el original del cual se toma la imagen que en formato PDF se allega cumpla los requisitos consagrados en el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, si es acorde con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, el mismo debe estar contenido en un mensaje de texto (**no** como anexo) proveniente del correo electrónico de la poderdante.

Ahora, no obstante lo superable del anterior impase a fin de reconocer personería a quien comparece como apoderado de la demandada, aspecto para el cual se requiere el cumplimiento de lo antes expuesto, ya en lo que tiene que ver con la contestación de la demanda encuentra el Despacho que la misma fue presentada de manera extemporánea, el día 24 de septiembre de 2021, esto es, un día después de haber vencido el término que dicha parte tenía para ejercer su derecho de defensa, ello acorde a lo dispuesto en el auto proferido el pasado 4 de octubre, lo que constituye razón suficiente para tener por no contestada la demanda.

En ese orden, por innecesario se impone no dar trámite al escrito que como respuesta a dicha contestación presentó la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. __94_____ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy _20____ de ___10____ de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria